



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
Expediente TET-JE-229/2016 y
Acumulado TET-JE-245/2016

Proyecto de acumulación de los expedientes **TET-JE-229/2016** y **TET-JE-245/2016**, para quedar en lo subsecuente como **TET-JE-229/2016 y acumulado**.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

Vistos los autos que integran los expedientes **TET-JE-229/2016** y **TET-JE-245/2016**; este Tribunal Electoral en Pleno, **ACUERDA**:

Competencia: En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 73 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer de los presentes asuntos, lo anterior en virtud de que los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa¹, cuya competencia para conocer y resolver recae expresamente en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Análisis del asunto planteado. De la lectura integral de los escritos de demanda de los juicios electorales, se desprende que son promovidos por diversos actores en contra de la misma autoridad responsable, así como “en contra de la declaración de validez y constancia de mayoría de la elección de presidente municipal del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala”

¹ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Medios de impugnación en materia electoral. Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.

Acumulación. Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

En virtud de lo expuesto, en atendiendo al principio de economía procesal, y en razón de que la naturaleza del acto impugnado así lo requiere, con fundamento en el numeral antes transcrito, este Tribunal en Pleno, **decreta de oficio la acumulación** de la demanda registrada con el número **TET-JE-245/2016** a la diversa **TET-JE-229/2016**, por ser la primera en su turno.

Acumulación de expedientes. La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal. En derecho electoral para que exista la acumulación es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos o ciudadanos respecto de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal.

Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial, bajo rubro: **ACUMULACIÓN DE AUTOS, FINES DE LA.** *Desde el punto de vista jurídico, las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: consiste la primera, en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un sólo procedimiento, exigen un sumun de actividades menor que en juicios separados; y la segunda finalidad que se persigue, es la de evitar sentencias contradictorias. Pero estas finalidades de ninguna*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
Expediente TET-JE-229/2016 y
Acumulado TET-JE-245/2016

manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Como los efectos que la acumulación produce, son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse la unión de dos pleitos, no pueden perder los litigantes ninguno de los derechos que se encuentren más allá de la relación procesal; pues esto sería atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede.²

Turno. Dada la naturaleza de los asuntos y por así corresponderle, acumúlese el expediente TET-JE-245/2016 a la cuenta de la primera ponencia, para los efectos precisados en los artículos 44 y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Agréguese el presente acuerdo a los autos de los expedientes acumulados.

Téngase por señalado como domicilio. Por lo que se refiere al primer expediente TET-JE-229/2016 el ubicado en Avenida Independencia, número sesenta interior cinco, colonia centro, Tlaxcala, Tlaxcala. y por autorizado a las personas que indica en su ocurso de cuenta. Y por lo que respecta al **segundo expediente TET-JE-245/2016** el ubicado en Avenida Independencia, número cincuenta y cinco colonia San Isidro de la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala y por autorizado a las personas que indica en su ocurso de cuenta.

Domicilio del tercero interesado para recibir notificaciones. Téngase por señalado el mismo domicilio de ambos juicos el ubicado en Boulevard Mariano Sánchez número 11-B, Altos, colonia centro de la ciudad de Tlaxcala y por autorizado a las personas que indica en su ocurso de cuenta.

² Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV; página 2480; con número de Registro IUS: 363208. De igual forma, es consultable en el apartado de Jurisprudencia y Tesis Aisladas del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya dirección electrónica es: www.scjn.gob.mx

Domicilio para recibir notificaciones por parte de la autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala, téngase por señalado el domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex fábrica San Manuel s/n, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, de igual forma, téngase por autorizado para recibirlas a los profesionistas que indican en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo previsto en los artículos 12 y 13, apartado b), fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 1, 6, fracción III, 48, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

A C U E R D O

UNICO. Se decreta la acumulación de los juicios electorales, números **TET-JE-245/2016**, al diverso **TET-JE-229/2016** de conformidad en el único considerando de la presente resolución.

Notifíquese, a la **autoridad responsable**, en su domicilio oficial mediante **oficio** adjuntándole copia cotejada del presente proveído y asentando razón de notificación en autos; **a los actores y tercero interesado** en los domicilios señalados para tal efecto; de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
Expediente TET-JE-229/2016 y
Acumulado TET-JE-245/2016

Así, por **UNANIMIDAD** lo acordaron, y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MGDO. HUGO MORALES ALANÍS
PRESIDENTE



MGDO. JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS